

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PRIMERA
Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.
P R E S E N T E S.-**

Les saludamos cordialmente y aprovechamos para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **sábado 19 de diciembre del año en curso, a las 12:00 horas**, bajo el siguiente **orden del día**:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la Gobernadora del Estado y del Secretario de Gobierno, con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

VI.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación para presentar ante el pleno de este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto que Establece los Factores de Distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2021.

VII.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito del Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, que contiene, iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al Municipio de Benito Juárez, sonora, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de

los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate.

VIII.- Análisis, discusión y en su caso, dictaminación de diversos escritos de ayuntamientos de la entidad, con el que solicitan a este Poder Legislativo, se les otorguen recursos extraordinarios para dar cumplimiento a las resoluciones de diversos juicios emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

IX.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reiteramos la seguridad de nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 17 de diciembre de 2020.

**C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR
PRESIDENTA DE LA PRIMERA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**C. DIP. ROGELIO M. DÍAZ BROWN RAMSBURGH
PRESIDENTE DE LA SEGUNDA
COMISIÓN DE HACIENDA**

Nota: Los dictámenes de los puntos III, IV y V y la iniciativa contemplada en el punto VI del presente orden del día, fueron distribuidos con la anticipación contemplada en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora a los integrantes de las Comisiones, mediante correo electrónico.

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARTÍN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN**

FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, para lo cual se señala la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 19 de noviembre del presente año, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 51 de sesión extraordinaria, de fecha 03 de noviembre del 2020, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“En el Municipio de Benito Juárez estamos carentes de maquinaria y equipo para poder prestar un mejor servicio a la ciudadanía, poder hacer un buen raspado de calles para que en las comunidades se vea diferente para el libre tránsito, hoy en día estamos padeciendo con muchas calles con baches y desniveladas ya que nuestro municipio el mayor número de calles no están pavimentadas.

De igual manera la recolección de basura es insuficiente ya que las unidades existentes ya son viejas y presentan mucho deterioro.

Para brindarle un mejor servicio de recolección de basura a la ciudadanía tenemos que hacernos de equipo más moderno y eficiente, ya que se complica en la salud no hacer este servicio cotidianamente. Por lo tanto, es importante contar con esta maquinaria y equipo para ofrecer un mejor servicio e imagen a la ciudadanía.

Creemos que contar con este equipo y maquinaria estaremos solventes en prestación de los servicios públicos.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por

empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las

mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar un crédito o empréstito, por conducto de los servidores públicos facultados hasta por un monto de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en la adquisición del equipamiento siguiente:

EQUIPO	IMPORTE
RECOLECTOR DE BASURA COMERCIAL MCG DE 2 EJES MARCA MCNEILUS MODELO METROPACK 2021 CON CAPACIDAD VOLUMETRICA (15.30 M3) CHASSIS CABINA MARCA FREIGHTLINER.	2'227,200
MOTONIVELADORA 12K EQUIPADA CON MOTOR DIESEL CAT C7 ACERT MARCA CATERPILLAR 2020 CATERPILLAR DE MANDO DIRECTO CON 8 VELOCIDADES DE AVANCE Y (6) DE RETROCESO.	6'788,320

RETROEXCAVADORA CARGADORA 416 F2 CATERPILLAR CON EXTENSION SERIE LBF01817 EQUIPADO CON MOTOR DIESEL, TRACION 4 RUEDAS (4 WD).	1'735,360
TOTAL	\$10'750,880

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 10 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 3 operaciones de deuda, con un saldo total al día 30 de septiembre de 2020 por un monto de \$11'707,959.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), contratadas dos de ellas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, mismas que tienen como fecha límite de paga el año 2021 y, una más, con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, que se estima sea amortizada en su totalidad para el año 2033, obligaciones por las que en el año 2020 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a \$1'531,383.72 (UN MILLÓN

QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), cantidad que impacta en un 1.60%, los ingresos de la hacienda pública del Municipio, ya que para ese ejercicio fiscal se encuentran presupuestados ingresos por una suma total de \$95'347,265.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2021 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$3'172,721.00, suma que representaría el 3.23% de los ingresos de la hacienda pública del órgano de gobierno municipal.

Asimismo, para el año 2022, se estaría realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$2.43 millones de pesos, suma que, de acuerdo con la proyección del Ayuntamiento en cuestión, refleja un 2.41% de sus ingresos, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2023 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$2.36 millones de pesos, lo que significa un 2.27% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2024, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$2.30 millones de pesos, pago que representa el 2.14% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2025, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$2.23 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 2.02% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2030, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$1'035,811 pesos, misma suma que

representa el 0.81% de los ingresos proyectados de la administración pública, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del crédito multicitado.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, aplicará la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, específicamente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se

autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado.

Sobre este punto en particular, es conveniente destacar que el órgano de gobierno municipal se encuentra exento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 antes mencionado, en razón de ser un municipio cuya población no excede los cien mil habitantes, ya que, según datos obtenidos de la página oficial del INEGI y, de acuerdo con el Censo de Población 2015, el número de habitantes de Benito Juárez, Sonora es de 21,957, cifra que se encuentra muy por debajo de los cien mil antes referidos; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 19º, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Sonora, (el “municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$10,000,000.00 (SON: DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas en el rubro de inversión cuya finalidad será: (I) la

construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, y/o (II) la adquisición de bienes asociados a equipamiento de bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y/o (III) la adquisición de bienes por la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, en este sentido, el municipio realizará los proyectos específicos, rubros de inversión u obras elegibles consistente en la adquisición de maquinaria incluyendo una motoconformadora, una retroexcavadora y un camión recolector de basura para servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2020 o 2021 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 (ciento veinte) meses, a partir de la fecha en que el municipio formalice los documentos correspondientes, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “participaciones afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (I) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del municipio y con cargo a los recursos que procedan de las participaciones afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (II) formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de

las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (III) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el municipio opte por constituir el fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las participaciones afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las participaciones afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la secretaría de hacienda del gobierno del estado de sonora, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las participaciones afectas, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (I) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (II) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (III) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (IV) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (V) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que

con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el municipio en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipios para el ejercicio fiscal 2020 o 2021, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO.- El municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: (I) el Registro de Deuda Pública Municipal, (II) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (III) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del municipio, (b) del destino que el municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (II) fue aprobado por el voto de _____ de los diputados presentes en día de la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA, UNIDAS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMIN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARTIN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, en forma unida, escritos presentados por los ayuntamientos de los municipios de Benjamín Hill, Carbó, Guaymas, Nacozari de García y Soyopa, Sonora, solicitando recursos extraordinarios para poder hacer frente a resoluciones de juicios laborales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La licenciada Sara Valle Dessens, presidenta municipal del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, presentó escrito el día 28 de noviembre del año 2019, el

cual se remitió a estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda en forma unidas con el número de folio 1911, bajo el tenor de los siguientes argumentos:

“La presente me sirve para enviarle un cordial saludo y exponerle que el día 20 de noviembre de 2019, se presentó en este H. Ayuntamiento la actuario ejecutor Lic. Hayde Taylor Castillo, para hacer entrega de la ejecución del laudo laboral, para realizar notificación y acuerdo de un crédito de juicio servicio civil promovido por RAMÓN ALVARO PERALTA LABORIN bajo el número de expediente 444/2010 del índice del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, del Estado de Sonora, desde estos momento exhibo tal copia fotostática simple, notificación y proveído de requerimiento de fecha 29 de marzo de 2019.

Por tal motivo se solicita al Congreso del Estado una partida extraordinaria presupuestal para tal pago de lo condenado de la sentencia o laudo, ya que es el Congreso del Estado quien autoriza y destina recursos para el pago de este tipo de adeudos adquiridos por los municipios. Dejando a consideración lo antes expuesto y esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud.”

En el mismo sentido, el 17 de septiembre de 2020 y el 11 de noviembre de 2020, se recibieron en este Poder Legislativo, escritos signados por la L.C.P. Celida Botello Navarro, Tesorera Municipal de Guaymas, Sonora, los cuales fueron turnados a estas comisiones, a los que se les asignaron los folios 2778 y 3013, respectivamente, y el escrito contiene los mismos argumentos exactamente, los cuales son los siguientes:

“Que por medio del presente escrito le saludo cordialmente, y aprovecho para extenderle la presente petición toda vez que la presente administración no cuenta con los recursos necesarios para enfrentar un laudo en materia administrativa bajo el número de expediente 280/2012 del Servicio Civil cuya actora es la C. EVANGELINA RIVERA SOSA, tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en el cual la suma total de la condena es por la cantidad de \$2,220,498.62 (Son: dos millones doscientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 62/100 M.N.), y en consecuencia

le peticiono presupuesto necesario para estar en condiciones de liquidar el citado laudo administrativo, y con el objetivo de evitar futuras consecuencias legales hacia esta administración.”

El presidente municipal de Benjamín Hill, C. Francisco Javier Rodríguez Lucero, en asociación con la C. Luz Aidé Valenzuela Velasco y Mtra. María Sonia Eviret Figueroa Pérez, síndica y secretaria municipal, respectivamente, presentaron el día 07 de agosto del presente, escrito que fue turnado a las comisiones Primera y Segunda de Hacienda en forma unida, asignándosele el número de folio 2625 y que contenía la siguiente petición:

“Por medio de la presente y por información en la pasada reunión virtual del día 28 de julio del presente año que se tuvo con el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; C. Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño, donde directamente se le expuso por parte de esta Presidencia Municipal de Benjamín Hill, Sonora de la problemática que estamos enfrentando, y que esta administración ha estado tratando de solucionar ocasionándole gastos y desembolsos excesivos para los pagos de diversas demandas que anteriores administraciones son heredaron y que; por mala suerte se están presentando en este periodo; nos indica el antes mencionado Magistrado Presidente que: el H. Congreso del Estado, que ustedes dignamente dirigen nos pueden autorizar un excedente de pago para liquidar todas las demandas que estamos afrontando: por lo que les solicitamos de la manera mas atenta se nos apruebe dicho excedente de \$1,850,000,00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos m/n 00/100) para solventar la problemática de 12 demandas que estamos desafiando ya que por carecer y no poder mantener un despacho jurídico nos vemos en la necesidad de contratar uno. Por lo que les participo que algunas demandas se nos presentaron ya terminado su proceso e incluso tenemos la amenaza de embargo de cuentas al Municipio. Si analizan nuestra situación creo que nos comprenden, porque es bien sabido que solo demandas legales enfrentan un Ayuntamiento si no que la ciudadanía requiere sea atendida con la problemática que a diario presenta.

Como dirigentes y conocedores de esta problemática y, que siempre están al pendiente del bienestar de los Municipios Sonorenses, esperamos que nuestra solicitud sea atendida con la brevedad posible y vernos favorecidos con la misma; debido a la problemática de austeridad y al recorte de participaciones que estamos enfrentando”

El Ing. Alberto Isaac Múgica Jaime, presidente municipal de Soyopa Sonora, el 23 de septiembre de 2020, presentó ante este Congreso Local un escrito, al que se le asignó el folio 2850 y se remitió a esta Comisiones en forma unida, bajo el tenor de lo siguiente:

“Por medio del presente escrito, vengo solicitando el apoyo de este H. Congreso del Estado de Sonora, toda vez que el H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, el cual represento como presidente municipal, no cuenta con la solvencia económica para poder dar debido cumplimiento a la situación legal en la que actualmente se encuentra el municipio, derivado del expediente laboral número 151/2008 que se encuentra en el que ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que expongo a continuación:

Durante la administración 2006-2009 el señor, Eroy Enrique Trujillo Aguayo fue despedido de su trabajo dentro del H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora. A consecuencia de dicho despido el señor Eroy Enrique Trujillo Aguayo presentó en la oficialía de parte del ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, una demanda por despido injustificado en contra del H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, el día veintisiete de mayo de dos mil ocho.

Derivado de esta demanda se tuvo por admitido el expediente laboral antes mencionado y se realizado todas las actuaciones procesales correspondientes hasta la conclusión del juicio laboral en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, con el laudo de fecha 28 de enero de 2011 dictado por el Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, Lic. Gloria Gertrudis Tapia Quijada, a

favor del señor Eroy Enrique Trujillo Aguayo, exhortando al H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, a pagar las prestaciones concedidas en el mismo laudo que consisten en:

- *La reinstalación a Eroy Enrique Trujillo Aguayo en el puesto de Gestor de la Sub-Agencia Fiscal del Municipio.*
- *El pago de los todos los salarios caídos que asciende al momento del laudo a la cantidad de \$321,000.00*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo de vacaciones del 2008 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo de vacaciones del 2009 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al primer periodo de vacaciones del 2010 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al segundo periodo de vacaciones del 2008 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al segundo periodo de vacaciones del 2009 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de la prima vacacional correspondiente al segundo periodo de vacaciones del 2010 por la cantidad de \$583.33.*
- *El pago de salarios devengados por la cantidad de \$28,000.00 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2008.*
- *El pago de aguinaldo correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 por la cantidad de \$7,000.00 por cada año.*
- *La consideración de la antigüedad laborar y como consecuencia de lo mismo el pago de las aportaciones omitidas al ISSSTESON.*

Todo lo anterior, a lo que se condenó al H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, a pagar al señor Eroy Enrique Trujillo Aguayo, queda sujeto a sus debidas actualizaciones hasta el día de su liquidación.

Posteriormente, el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve se presentó un amparo indirecto ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, por parte del señor Eroy Enrique Trujillo Aguayo en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a razón de que a concepción del actor Eroy Enrique Trujillo Aguayo se violentaron sus derechos constitucionales, ya que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, no ha realizado la ejecución forzosa del laudo antes mencionado y asentando que el H. Ayuntamiento de Soyopa, sonora, no ha consumado su obligación de dar debido cumplimiento a lo dictado en el multicitado laudo.

Es preciso mencionar que el H. Ayuntamiento de Sonora, sonora, no quiere evadir su obligación de dar cumplimiento al laudo, sin embargo, debido a las condiciones económicas por las que ha atravesado el ayuntamiento, ha resultado imposible darle cumplimiento inmediato al laudo, ya que el ayuntamiento no cuenta con los recursos suficientes para poder dar cumplir con lo estipulado en el mismo sin que el ayuntamiento sufra un quebranto al erario público.

...

Es por lo anteriormente expuesto, que vengo solicitando en el presente escrito, a Usted, la consideración de autorizar en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, un apoyo financiero para el H. Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, por la cantidad de \$1,200,000,00 M.N. (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se desprende de la ultima actualización que se encuentra dentro del expediente laboral número 151/2008 de fecha 30 de octubre de 2019 con el objetivo de que el ayuntamiento pueda dar cumplimiento al laudo dictado en fecha 28 de enero de 2011 y a todas las obligaciones consecuentes del mismo.”

El 30 de septiembre de 2020, se remitió a estas comisiones Unidas de Hacienda, el folio 2870, el cual consiste en escrito signado por el Lic. David Fernando Navarro Contreras, presidente municipal de Carbó, Sonora, mediante el cual expone:

“Lic. David Fernando Navarro Contreras, en mi carácter de presidente municipal del CARBÓ, por medio de la presente solicito de la manera mas atenta, a este H. Congreso, autorice una partida extraordinaria para hacer frente a la resolución del juicio laboral dictado dentro del expediente 590/2017 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, entablado por GABRIEL MORENO HAROS contra el Ayuntamiento, solicitud que se hace con la finalidad de dar cumplimiento con el acuerdo de fecha 13 DE NOVIMEMBRE DE 2019 del mencionado Tribunal.

Expediente que se encuentra en etapa de ejecución, se requirió al Municipio de CARBÓ el pago de \$306,383.59 (TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N) por concepto de salarios caídos, aguinaldo, prima vacacional y otras prestaciones, ya que la condena trae aparejada la reinstalación del trabajador. Cantidad en constante aumento a razón de un salario diario del demandante hasta que se dé cumplimiento a la mencionada resolución.

Es necesario manifestar que no se cuenta con el presupuesto para hacer frente a tales adeudos, por lo cual es de vital importancia que se sirva a aprobar la petición que se hace a nombre del Ayuntamiento de Carbó, Sonora.”

El municipio de Nacozari de García, Sonora, a través de la C. María Juana Romero y el Lic. Edgar Aníbal Cruz Peraza, presidenta municipal y síndico procurador, respectivamente, presentó oficio el día 29 de octubre de 2020, asignándosele el folio 2949, el cual contiene lo siguiente:

“MARÍA JUANA ROMERO, en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de Nacozari de García, Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en relación con el diverso artículo 61 fracción II, inciso F), fracción IV, inciso VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, vengo solicitando se nos apruebe una ampliación del presupuesto de egresos 2020 en virtud de poder hacer frente y

cumplir sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, dentro del Expediente 503/2012 por un monto total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior para que surta los efectos legales que haya lugar.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de los escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar

por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - Es facultad de este Poder Legislativo discutir, modificar, aprobar o no aprobar las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos, tal y como lo prevé el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA. - Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XXII, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, este Congreso, el pasado 27 de octubre se giró oficio de número 6107-I/20 al Titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual solicitó un informe de viabilidad presupuestal para llevar a cabo la asignación de recursos extraordinarios a los ayuntamientos de Benjamín Hill, Bácum, Carbó, Guaymas, Nacoziari de García y Soyopa, Sonora, para que estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Congreso contáramos con mayores elementos para resolver sobre la petición realizada por esos municipios.

Hasta el día de hoy, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, por lo que no contamos elementos suficientes para determinar si el Estado cuenta con recursos para asignarlos de forma extraordinaria los municipios que solicitaron dichos recursos.

Asimismo, el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, no previene ninguna partida de gasto que haga posible asignar recursos extraordinarios a ninguno de los municipios del Estado, toda vez que nos encontramos en una contingencia sanitaria que orilló a este Poder Legislativo resignar recursos del Ejecutivo Estatal para poder hacer frente a la misma.

Entrando en la materia que nos ocupa, la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en su artículo 11, fracción IX, establece que en la

elaboración de cada presupuesto de egresos se deberán describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, tal cual es el asunto que nos ocupa, ya que estas resoluciones que obligan a los municipios a realizar pagos a extrabajadores, son de ejercicios fiscales anteriores, por lo que deberían haber previsto dicho erogación en este ejercicio presupuestal.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de las solicitudes de los diversos actores que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve desechar las solicitudes de los municipios de Benjamín Hill, Carbó, Guaymas, Nacozari de García y Soyopa, Sonora, mediante las cuales solicitan a este Poder Legislativo la asignación de recursos extraordinarios para el cumplimiento de resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y, en consecuencia, deben desecharse las solicitudes contenidas en los folios número: 1191-62, 2625-62, 2778-62, 2850-62, 2870-62, 2949-62 y 3013-62.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTIN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ